



Resolución

EJECUTIVA REGIONAL N° 300 Y -2018-GRLL/GOB

Trujillo, 30 NOV 2018

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4712073, en setenta y cinco (75) folios, conteniendo la solicitud de desnaturalización de contrato por locación de servicios y se proceda a la suscripción de contrato bajo régimen laboral 276 y pago de beneficios económicos e intereses legales consistente en el Pagos de Aguinaldos: Julio y Diciembre, pago de escolaridad, pago de vacaciones y pago de incentivo laboral CAFAE, desde su contrato por locación de servicios hasta el presente, presentada por don AGUSTIN VASQUEZ GORMAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente manifiesta se le contrato en el mes de abril del año 2016 para realizar labores permanentes y subordinadas de trabajador de servicios, bajo la fraudulenta modalidad de Locación de Servicios, hasta la fecha; laborando 02 año con 03 meses, adjuntando los Contratos de Locación de Servicios de fojas 35 a 66, solicitando el pago de los beneficios económicos correspondientes a un trabajador contratado, bajo el régimen laboral 276, con intereses legales consistentes en pago de aguinaldos: julio y diciembre, pago de escolaridad, pago de vacaciones y pago del incentivo laboral CAFAE, desde su contrato por locación de servicios hasta el presente;

Que, al respecto, cabe señalar que, de la revisión de los contratos de prestación de servicios emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales anexados por el recurrente, se observa que, don Agustín Vásquez Gormas ha prestado sus servicios a favor del Gobierno Regional La Libertad bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios dentro del período 3 de noviembre del 2016 al 5 de setiembre del 2018, advirtiéndose de la revisión de los mismos no existe una continuidad del vínculo laboral;

Que, cabe mencionar que, de la revisión de los actuados obra a fojas 75, el Oficio N°1914-2018-GRLL-GRR-GRA-SGRH de fecha 3 de octubre del 2018 emitida por la Subgerente (e) de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, en el cual se solicita a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, brinde la información si el servidor Agustín Vásquez Gormas laboró como Servicios No Personales y que precise el periodo desde y hasta cuando laboró bajo esta modalidad; siendo que mediante proveído de fecha 26 de octubre del 2018 informa que el Sr. Agustín Vásquez Gormas nunca realizó actividades como Servicios No Personales.

Que, cabe señalar que, de la revisión de los actuados obra a fojas 74, la Carta N° 064-2018-GRLL/SGRH/ACYE/JPAC de fecha 5 de octubre del 2018 emitida por la Lic. T.S. Rosa Alvarado Castillo servidora del Área de Capacitación y Escalafón, en el cual Informa que el señor Agustín Vásquez Gormas no figura en el registro de Escalafón de la Unidad Ejecutora 001-Sede. Central, tanto bajo el régimen laboral 276, como en el régimen especial 1057 –RECA.

Que, el Código Civil en su Artículo 1764°, prescribe: **"Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución."** Por tanto, estando a lo prescrito por la norma de la materia, un locador no tiene derecho a pago de beneficios laborales porque no existe vínculo laboral entre el locador y la Entidad;

Que, de lo manifestado, cabe señalar que los contratos se han realizado conforme a los indicado en el artículo 39° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, establece **"La contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procederá sólo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente. El contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de tres (3) años consecutivos"**, así mismo el artículo 40° del mismo cuerpo legislativo manifiesta que el servicio debe de ser ininterrumpido, requisito que el recurrente no cumple debido a que sus contratos no son continuos;

Que siendo así, cabe indicar que el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, constituyen los dispositivos aplicables a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración



Pública. Es así que, el Artículo 15° del citado Decreto Legislativo N° 276, establece: "La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la carrera administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos"; de lo cual se puede colegir que no es de aplicación al recurrente, por la modalidad de su contratación;

Que, asimismo el artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, prescribe: "El Ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló..." en concordancia con lo establecido por el artículo 12° inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, que promulga la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: "Son requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa: Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión" y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo, que dispone que el ingreso a la carrera administrativa debe ser por concurso;

Que, debe tenerse en cuenta que el ingreso del recurrente no fue efectuado a través de concurso público, situación que no permitió adecuarse a lo establecido en el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, puesto que la condición del concurso público es un requisito sine qua non para su incorporación a la carrera administrativa; en consecuencia, no le corresponde la suscripción de contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, ni el pago de beneficios económicos correspondientes a un trabajador contratado bajo el Régimen Laboral 276 consistentes en Pagos de Aguinaldos: Julio y Diciembre, Pago de escolaridad, pago de vacaciones y pago de incentivo laboral CAFAE, con intereses legales;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar la presente solicitud;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 001-2018-GRLL-GGR-GRA-SGRH/ILVP de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de desnaturalización de contrato por locación de servicios y se proceda a la suscripción de contrato bajo régimen laboral 276 y pago de beneficios económicos e intereses legales consistente en el pagos de aguinaldos: Julio y Diciembre, pago de escolaridad, pago de vacaciones y pago de incentivo laboral CAFAE, desde su contrato por locación de servicios hasta el presente, presentada por don **AGUSTIN VASQUEZ GORMAS** de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, a la Gerencia Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



REGION "LA LIBERTAD"

Valdez

LUIS A. VALDEZ FARIAS
GOBERNADOR REGIONAL

